



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : ARSENIO VARGAS MURCIA
DEMANDADO : ARCENIO VARGAS CASTILLO Y PERSONAS
INDETERMINADAS
Radicación : 2021-00577

Analizada la demanda Declarativa Verbal (Declaración de Pertenencia), instaurada por ARSENIO VARGAS MURCIA, actuando a través de apoderado judicial, contra ARCENIO VARGAS CASTILLO Y PERSONAS INDETERMINADAS, se observa que hay:

- Falta de requisitos formales de la demanda, por cuanto se omitió aportar certificado de Libertad y Tradición del bien a usucapir; (art. 375 # 5 CGP).
- Debe acompañar la demandada del Certificado Especial del Registro de Instrumento Público como lo ordena el numeral 5 del artículo 375 del C.G del.P.
- Falta de requisitos formales de la demanda, relacionado con el poder para iniciar el proceso, toda vez que no lo allego; (art. 84 CGP).
- Falta de claridad en los hechos de la demanda, particularmente el hecho tercero, por cuanto no especifica quién es el titular del predio objeto de usucapición; (art. 82 # 5 CGP).
- Falta de requisitos formales de la demanda, por cuanto se omitió aportar la escritura pública No. 3989 de fecha 01 de diciembre de 2014, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Neiva, relacionada en el hecho tercero de la demanda.
- Falta de requisitos formales de la demanda, por cuanto omitió aportar la dirección física y electrónica del demandado ARCENIO VARGAS CASTILLO, (Art. 82 # 10 CGP).
- Falta de requisitos formales de la demanda, relacionado con las pruebas que pretende hacer valer, toda vez que en el acápite de pruebas documentales relaciona *“copia auténtica de la escritura pública 3989 de fecha 01 de diciembre de 2014, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de*



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva”, copias de la cedula de ciudadanía del señor ARCENIO VARGAS MURCIA, matricula inmobiliaria 200-176168 del inmueble, certificado especial expedido por la oficina de registro y copia del pago del impuesto predial unificado y de valorización del bien inmueble objeto de la Litis los cuales no fueron aportados con el escrito de demanda, (Art. 84 # 3 C.G.P.).

- Falta de claridad en los hechos de la demanda, particularmente el hecho primero, toda vez que no identifica los linderos del lote del cual hace alusión, (art. 82 # 5 CGP).

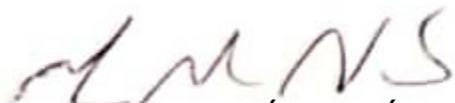
En virtud de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo definitivo.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ